

Constancia Secretarial: El 13 de septiembre de 2023, ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2020-00678

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Visto que, del certificado de tradición y libertad del automotor con número de placa DQO610, se desprende que, existe garantía prendaria a favor de tercero, se hace necesario dar cumplimiento art. 462 del C.G.P., en consecuencia, se dispone citar al tercero acreedor hipotecario BANCO PICHINCHA S.A., para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta.

2.- Ahora bien, Consumado como está el embargo del automotor con número de placa DQO610 de propiedad del demandado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 18 de agosto de 2022 (pdf.22 C2), so pena de tener por desistida tácitamente la cautela respectiva, conforme los lineamientos del art. 317 del C.G.P.

3.- Tener en cuenta las diligencias de notificación personal positivas, de la cual trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la parte actora, a fin de notificar al acreedor prendario (pdf.34 C1). Así las cosas, los términos señalados en el numeral primero de esta providencia correrán a partir de la notificación por estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 06 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498cd8dba6edd3a42b5655ce4fc2b3e47d5661a212323623bd33acef08766e6c**

Documento generado en 29/09/2023 08:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>